

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 24, del mes de Diciembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. 112-1448, de fecha 11/12/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053183435888, usuario LUIS RODRIGO ZAPATA YEPEZ, y se desfija el día 13, del mes de Enero, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Juan Pablo Marulanda Ramírez  
Notificador



<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053183435888
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-1448-2020</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha...	11/12/2020 Hora: 09:42:54.47... Folios: 4

El Santuario

Señor  
**LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ**  
Teléfono: 3192859393  
Vereda Piedras Blancas-Guarne.

Asunto: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente N° 053183435888

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Andrés Felipe Restrepo  
Expediente: 053183435888

*Dice que no recibirá más documentos pues no tiene que ver con el asunto y eso ya lo habló con personal de Cornare.*

*18-12-20*

*Gildardo*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín Bogotá  
Tel: 520 11 70 - 544 14 13 Fax: 520 02 24  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Est: 401-461



CORNARE	Número de Expediente: 053183435888
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1448-2020</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha...	11/12/2020 Hora: 09:42:54.47... Folios: 4

### AUTO No.

## POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193716 con radicado N° 112-2796 del día 10 de julio de 2020, fueron puestos a disposición de Cornare, aproximadamente seis (06) metros cúbicos de madera Ciprés (*Cupressus lusitanica*), transformada en bloque, la cual fue incautada por la Policía Nacional, el día 09 de julio de 2020, en un predio privado, ubicado en la vereda Piedras Blancas (coordenadas N 6°.16'.11". W 75°,28'.20'') del municipio de Guarne, al señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.850.073 de Belmira (Antioquia), quien fue sorprendido en flagrancia cuando se encontraban aprovechando el material forestal puesto a disposición, sin contar con la respectiva autorización expedida por la autoridad ambiental competente.

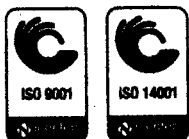
Que una vez, puesto a disposición de la Corporación el material incautado, el cual se encuentra en custodia de CORNARE, en el CAV de Flora de la sede principal en el municipio de El Santuario, mediante el Auto N° 112-0737 del 17 de julio de 2020, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, en contra del señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.850.073 de Belmira (Antioquia), Auto que fue notificado por aviso, el cual fue fijado el día 20 de agosto de 2020, en un lugar visible de la Corporación y en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y desfijado el día 04 de septiembre de 2020.

Ruta: intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
13-06-19

F-GJ-52/V.08

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que mediante Auto radicado con el N° 112-1260 del día 05 de noviembre de 2020, se formula un pliego de cargos al señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.850.073, el cual consiste en:

- **CARGO UNICO:** Aprovechar material forestal, consistente en: seis (06) metros cúbicos de madera Ciprés (*Cupressus lusitanica*) transformada en bloque, sin contar con la respectiva autorización expedida por la autoridad competente, Actuando así, en contravención con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.1.12.14. Del Decreto 1532 de 2019.**

Que el auto N° 112-1260 del 05 de noviembre de 2020, se notificó personalmente al señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.850.073, el día 12 de noviembre de 2020, y de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, contó con un término de 10 días hábiles, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes, oportunidad procesal de la cual hizo uso el señor ZAPATA PEREZ, quien dentro del tiempo estipulado para ello, presentó el escrito con radicado 112-4998 del 17 de noviembre de 2020.

Así mismo, se tienen como pruebas dentro del presente trámite administrativo las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193716 con radicado N° 112-2796 del día 10 de julio de 2020.
- Oficio de Policía Nro. S-2020/RECAR-FUCAR-29.25 de fecha 10 de julio de 2020.
- Escrito presentado por el señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, con radicado 112-4998 del 17 de noviembre de 2020.

## DESCARGOS

El señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa, presentó el escrito de descargos radicado con el N° 112-4998 del 17 de noviembre de 2020, en el cual manifestó lo siguiente:

*"(...) manifiesto que el pliego de cargos presentados a mi nombre con expediente N° 053153435888, con base en el Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0193716 con radicado 112-2796 del día 10 de julio de 2020, comete un error al afirmar que fui sorprendido en flagrancia por la Policía Nacional aprovechando material forestal sin contar con la respectiva autorización expedida por la autoridad ambiental competente, puesto que, mi única índole en el asunto es ser mayordomo de la finca La Trinidad, ubicada en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guame, propiedad de Juan Jaime Molina (...) y cuando se presentó el decomiso de la madera, mi participación solo se limitó a mostrarle a la*



*Policía Nacional el lugar específico, dentro de los linderos de la finca, donde se estaba realizando el corte de la madera.*

*Además de lo expuesto anteriormente, yo no soy ni aserrador, ni tengo herramientas para llevar a cabo el corte de madera, mi principal función dentro de la finca La Trinidad es el ordeño de vaca, por lo tanto, desvirtuó toda información que me señala como responsable en flagrancia del aprovechamiento de material forestal. Reitero que es falso que fui sorprendido aserrando madera.*

*Finalmente, manifiesto que la madera Ciprés fue comprada y aserrada por el señor Alpidio Ortiz (...)."*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **Sobre el periodo probatorio.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26 lo siguiente: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de la documentación allegada al presente trámite administrativo, se encuentra el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0193716 con radicado N° 112-2796 del día 10 de julio de 2020, en la cual, la Policía Nacional señala que el señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, declara frente al material forestal incautado, que: "El dueño de la finca le ordenó cortar los arboles", sin embargo, el mismo señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, en su escrito de descargos con radicado 112-4998 del 17 de noviembre de 2020, afirma

Ruta: intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

Vigencia desde:  
13-06-19

F-GJ-52/V.08

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

que él no tienen nada que ver con el corte del material forestal incautado, que su relación con el predio es la de mayordomo y que el corte lo realizó el señor ALPIDIO ORTIZ.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario aclarar la participación de los señores LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ y ALPIDIO ORTIZ, en el corte del material forestal incautado día 09 de julio de 2020 por la Policía Nacional, en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne, el cual consiste en seis (06) metros cúbicos de madera Ciprés (*Cupressus lusitanica*) transformada en bloque. Para lo cual, este Despacho procederá a decretar la práctica del interrogatorio de parte, el cual será rendido por el señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.850.073 de Belmira (Antioquia), y la práctica del testimonio del señor ALPIDIO ORTIZ.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.850.073 de Belmira (Antioquia), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR** como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0193716 con radicado N° 112-2796 del día 10 de julio de 2020.
- Oficio de Policía Nro. S-2020/RECAR-FUCAR-29.25 de fecha 10 de julio de 2020.
- Escrito presentado por el señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, con radicado 112-4998 del 17 de noviembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte, el cual será rendido por el señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.850.073.
2. Recepción del testimonio del señor ALPIDIO ORTIZ.



**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor LUIS RODRIGO ZAPATA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.850.073.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARIN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente N° 053183435888*  
*Fecha: 09/12/2020*  
*Proyectó: Andrés Felipe Restrepo*  
*Dependencia: Bosques y Biodiversidad*

Ruta: intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
13-06-19

F-GJ-52/V.08

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40